

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 007596/03-02-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 009-2024-DNFNFD-COLÓN de 10 de octubre de 2024 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento **FARMACIA SHALOM**, con licencia de operación 3-161 F/DNFNFD, ubicado en Provincia de Colón, Corregimiento de Buena Vista, Calle Transístmica, a un costado de la Escuela Buena Vista, Local 1.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. Se detectó muestras médicas a la venta. (art. 657 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024, art. 154, numeral 9 Ley 419 de 01 de febrero de 2024).
2. El personal que labora en la farmacia no cuenta con carnet de identificación con su cargo e idoneidad (art. 406 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
3. Se encontró productos venidos en su estantería para la venta (art. 155, numeral 6 Ley 419 de 01 de febrero de 2024, art. 434 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
4. Se encontró Push Money (art. 155, numeral 9 Ley 419 de 01 de febrero de 2024).
5. El libro de recetas corrientes mantiene el último registro el 12/2023 (art. 696 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
6. No posee área destinada a asesoría farmacéutica del paciente (art. 694 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
7. Área de la farmacia sucia (art. 416 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
8. No posee sistema de control de fauna nociva (art. 415 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
9. No cuenta con registro de temperatura y humedad (art. 413, 414 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
10. No posee ningún letrero de los establecidos en el Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024.
11. El servicio sanitario completamente lleno de moho (art. 412 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 151 de la Ley 419 de 2024 “Para efecto de la tipificación de las faltas como leves, graves y gravísimas que sean exclusivamente atribuibles a las farmacias y establecimientos no farmacéuticos, se utilizará lo dispuesto en los artículos que establecen las faltas leves, graves y gravísimas de esta ley.

El monto de las multas oscilará desde cien balboas hasta cinco mil balboas (B/.5.000.00) de la siguiente forma:

1. Para faltas leves, desde cien balboas (B/.100.00) hasta quinientos balboas (B/.500.00)
2. Para faltas graves, desde quinientos un balboa (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1.000.00)
3. Para faltas gravísimas, desde mil un balboa (B/.1.001.00) hasta cinco mil (B/.5.000.00).

Que el artículo 155, numeral 12 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta grave:

12. Incumplimiento de buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que el artículo 154, numeral 9 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta leve:

9.. Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta Ley y su reglamentación.

Que el artículo 160 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la Autoridad de Salud, a través del levantamiento de un acta, ordenará la retención de los productos, medicamentos, cosméticos y similares que se encuentren en los establecimientos comerciales, sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y podrá ordenar su decomiso mediante resolución motivada.

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de quinientos un balboa (B/.501.00) al establecimiento FARMACIA SHALOM, con licencia de operación 3-161 F/DNFD, ubicado en Provincia de Colón, Corregimiento de Buena Vista, Calle Transístmica, a un costado de la Escuela Buena Vista, Local 1, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Amonestar a la licenciada Natalie Andreina Brias Mariscal, con idoneidad No. 3185, regente farmacéutico del establecimiento FARMACIA SHALOM, con licencia de operación 3-161 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente

por Uriel Pérez

Fecha: 2025.02.05

18:42:28 05'00'

Mgr. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá

a las 10:25 de la Mañana

del día 25 de abril

de 2025 se notificó al Sr.(a) Ron Edicto su Puesta N° 9-2025

con Cédula N° _____

En la Ciudad de Panamá

a las _____ de la _____

del día _____ de _____

de _____ se notificó al Sr.(a) _____

con Cédula N° _____